



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

202103002280

**AUTO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**SALAS DE JUSTICIA**  
**SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD**  
**Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

<b>Radicación</b>	202003010115 - 0002417-17.2020.0.00.0001
<b>Asunto</b>	Peticiones dentro del trámite de aportes tempranos de verdad (ATV) ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

La suscrita Magistrada, de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR, Sala de Reconocimiento o la Sala), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, profiere el siguiente auto.

1. La Sala, por medio de los autos No. 167 del 13 de octubre de 2020 y 187 del 11 de noviembre de 2020, dio inicio al trámite de aporte a la verdad sobre los homicidios de los señores Álvaro Gómez Hurtado, Hernando Pizarro Leongómez, José Féder Rey (Javier Delgado), Jesús Antonio Bejarano, Fernando Landazábal Reyes y Pablo Emilio Guarín.

2. Mediante el Auto 201 del 9 de diciembre de 2020, la Sala designó a la suscrita magistrada como responsable de la conducción del trámite de aportes tempranos de verdad de los señores Julián Gallo Cubillos, Pastor Lisandro Alape Lascarro, Pablo Catatumbo Torres Victoria y Rodrigo Londoño Echeverry sobre los homicidios de los señores Álvaro Gómez Hurtado, Hernando Pizarro Leongómez, José Féder Rey (Javier Delgado), Jesús Antonio Bejarano, Fernando Landazábal Reyes y Pablo Emilio Guarín.

3. Dentro de este trámite de aportes tempranos a la verdad se han recibido varias peticiones que esta Magistrada procede a decidir.

### *Solicitud de diligencia virtual*

4. Por medio del auto SRVR 26 del 4 de febrero de 2021 se citó a la señora Piedad Esneda Córdoba Ruíz para que rinda testimonio acerca de su conocimiento sobre los responsables del homicidio agravado de los señores Álvaro Gómez Hurtado y José del Cristo Huertas. La diligencia se fijó para el 22 de febrero de 2021 a las 8:00 am, en la sede de la JEP en la ciudad de Bogotá.

5. La señora Córdoba Ruíz informa, por mensaje de whatsapp enviado al numero telefónico del magistrado auxiliar Farid Benavides Vanegas el 16 de febrero de 2021 a las 12:51 pm, *que por motivos de salud y por una convalecencia muy larga, por prescripción médica me es imposible desplazarme para realizar la diligencia pendiente presencialmente. Por esta razón, le solicitaría muy comedidamente la audiencia se me acepte realizarla de manera virtual, el día y fecha designada por ustedes.*

6. Teniendo en cuenta la importancia de la diligencia y la necesidad de realizarla de manera presencial, para recibir las posibles pruebas que pueda aportar la testigo, se aplaza la diligencia hasta una fecha posterior, la cual se comunicará oportunamente a los participantes dentro de este trámite.

7. Atendiendo el estado de salud de la señora Córdoba Ruiz, la diligencia se llevará a cabo en la ciudad de Medellín. Para ello la magistrada directora del trámite se trasladará, junto con el magistrado auxiliar Benavides Vanegas, a la ciudad de Medellín.

### *Solicitudes de la Fiscalía General de la Nación*

8. Por medio de oficio del 12 de febrero del 2021, identificado con el número DECVHDH-GPJ-20150 y radicado 20217810009571, la Fiscalía General de la Nación solicita que se le informe día y hora para practicar diligencia de inspección judicial en las instalaciones de la JEP, para recoger las piezas procesales de interés dentro de la investigación por el homicidio del señor Jesús Antonio Bejarano Ávila.

9. Por Secretaría se coordinará con la investigadora July Alejandra Churque, del Grupo de Policía Judicial de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la FGN, para la realización de la diligencia.

### *Orden de Pruebas dentro del trámite de ATV*

10. El artículo 18 de la Ley 1922 de 2018 establece la libertad probatoria por cualquiera de los medios establecidos en la legislación y la jurisprudencia colombiana. El artículo 19 de la misma Ley señala como modalidades de pruebas la



practicada por los magistrados o magistradas de la JEP *para resolver los asuntos de su competencia*. Por su parte, el parágrafo 1º de ese artículo establece que los magistrados y magistradas de las salas y secciones podrán ordenar pruebas de oficio.

11. Con el fin de verificar las declaraciones del señor Rodrigo Londoño Echeverry, en las que afirmó que conoció de los homicidios por información radial que era encriptada y desencriptada por el computador y para establecer si esta información se encuentra en los computadores incautados dentro de la Operación Fénix, se oficiará a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) para lo siguiente:

- a) Se informe si alguno de los dispositivos de la Operación Fénix pudiera tener mensajes de 1995-1998, y de ser así, si conciernen el asesinato de Alvaro Gomez Hurtado, de "el hombre de las repúblicas independientes" o operaciones de asesinato en Bogotá en la primera semana de noviembre de 1995.
- b) Se informe si los dispositivos están o no completamente desencriptados y de no estarlo, el estado en el que están y la ruta para desencriptar.
- c) Se evalúe la forma de comunicación descrita por el señor Londoño Echeverry y establezca, a partir de su conocimiento del acervo probatorio de la Fiscalía, si es posible conocer en dónde estarían esos mensajes.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada, de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

**RESUELVE:**

**Primero.** APLAZAR, hasta nueva fecha, la diligencia de testimonio de la señora Piedad Esneda Córdoba Ruíz. Esta se realizará en la ciudad de Medellín, por lo que por Secretaría se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo de la misma.

**Segundo.** Por Secretaría COORDINAR con la investigadora July Alejandra Churque, del Grupo de Policía Judicial de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la FGN, para la realización de la diligencia de inspección judicial solicitada.

**Tercero.** OFICIAR a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) con el fin de establecer lo siguiente:

- a) Se informe si alguno de los dispositivos de la Operación Fénix pudiera tener mensajes de 1995-1998, y de ser así, si conciernen el asesinato de Alvaro Gomez Hurtado, de "el hombre de las repúblicas independientes" o



operaciones de asesinato en Bogotá en la primera semana de noviembre de 1995.

- b) Se informe si los dispositivos están o no completamente descriptados y de no estarlo, el estado en el que están y la ruta para descriptar.
- c) Se evalúe la forma de comunicación descrita por el señor Londoño Echeverry y establezca, a partir de su conocimiento del acervo probatorio de la Fiscalía, si es posible conocer en dónde estarían esos mensajes.

**Cuarto. COMUNICAR** esta decisión, a través de la secretaría judicial de la Sala de Reconocimiento a todos los participantes dentro de este trámite, incluidos el representante del Ministerio Público, los comparecientes y sus abogados y los familiares de las víctimas reconocidas dentro del mismo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETA LEMAITRE RIPOLL**

Magistrada

